

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nº 10.521
<b>DECRETOS</b>
Año 2022 Nº 1.158
<b>RESOLUCIONES</b>
<b>LICITACIONES</b>
Ns. 31, 32 y 33/2022 (M.S.P.) Nº 10/2022 (A.P.V. y U.) Nº 10/2022 (A.P.V.)



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> 165.037-30-10-87	<b>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL</b> <b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION</b> Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 <b>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO</b> Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>FRANQUEO A PAGAR CUENTA</b> Nº 12218F005	<b>Franqueo a Pagar Cuenta</b> Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 08 de Julio de 2022	Edición de 24	páginas - Nº 11.975	



## LEYES

### LEY N° 10.521

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

#### TÍTULO I

#### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1°.- Sustitúyase la denominación de Dirección General de Personas Jurídicas por la denominación Inspección General de Justicia de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Justicia, que funcionará como órgano de aplicación de la presente Ley en todo el ámbito del territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Créase bajo la dependencia de la Inspección General de Justicia de la Provincia la Dirección de Personas Jurídicas; la Dirección de Registro Público y la Dirección de Registro de Contratos de Fideicomisos.

Artículo 3°.- Trasládese el Registro Público de Comercio con todas sus funciones a la Dirección de Registro Público, bajo la dependencia de la Inspección General de Justicia de la Provincia.

Artículo 4°.- La Inspección General de Justicia de la Provincia, a través de la Dirección de Personas Jurídicas, tiene a su cargo la fiscalización, legitimación y control del funcionamiento, de disolución y de liquidación de las sociedades reguladas por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias; de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) previstas en la Ley N° 27.349, de las Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU); de las Sociedades por Acciones con Participación Mayoritaria del Estado (SAPEM); de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social en la provincia de La Rioja, que establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente y/o constituyan sociedades o adquieran participación en sociedades en el país en sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro: de los fondos comunes de inversión y de las asociaciones civiles y fundaciones.

Asimismo, le competen las funciones respecto del Registro Público, de acuerdo con lo establecido por el Código Civil y Comercial.

También son a su cargo las competencias atribuidas al Registro de Contrato de Fideicomiso. En todos los casos a fin de asegurar el cumplimiento de normas legales y resguardar el interés público.

El conocimiento y decisión de las oposiciones a las inscripciones que pudieren existir son de competencia judicial, sin perjuicio de las funciones registrales de las distintas áreas que conforman la estructura de la Inspección

General de Justicia de la Provincia. También son de competencia judicial las resoluciones de las gestiones que versen sobre derechos subjetivos de los socios de una sociedad entre sí y con respecto a la sociedad.

Artículo 5°.- La Inspección General de Justicia de la Provincia tendrá la siguiente organización administrativa: Una Inspección General de Justicia con tres Direcciones simples a su cargo:

- a) Dirección de Personas Jurídicas,
- b) Dirección de Registro Público, y
- c) Dirección de Registro de Contratos de Fideicomisos.

Previa resolución de la Secretaría de Justicia desconcentrará funciones, creando delegaciones en el interior provincial y/o celebrando convenios con los Municipios de la Provincia, a fin de descentralizar todas o algunas de sus atribuciones.

#### CAPÍTULO II

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6°.- La Inspección General de Justicia de la Provincia estará a cargo de un Inspector General y será responsable de velar por el cabal cumplimiento de la presente ley.

Para ser Inspector General se requiere tener 30 años como mínimo, ser ciudadano argentino, profesional con título de grado e idoneidad en la materia y reunir condiciones fijadas por la ley para el ingreso a la Administración Pública Provincial. Se accede a dicho cargo por designación de la Función Ejecutiva.

Artículo 7°.- Corresponde al Inspector General de Justicia de la Provincia:

- a) Ejecutar y disponer la ejecución de actos propios de la misión y competencia del organismo.
- b) Interpretar con carácter general y particular las disposiciones aplicables a los sujetos sometidos a su control.
- c) Tomar toda medida de orden interno que estime necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso.
- d) Dictar las normas que estime pertinentes para el funcionamiento de la Dirección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y Registro de Contratos de Fideicomisos.
- e) Prever, gestionar y coordinar los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las funciones y competencias de los registros a su cargo, conforme a los fines y objetivos para los que fueron creados.
- f) Propender a la celeridad de los trámites correspondientes a los registros a su cargo de manera armónica y coordinada.
- g) Elevar informe detallado semestralmente a la Secretaría de Justicia sobre el relevamiento general del estado de trámites ingresados a los registros a su cargo.
- h) Proponer proyectos de políticas públicas a la Secretaría de Justicia para desarrollar políticas públicas viables y efectivas.



i) Articular y coordinar capacitaciones anuales del personal de los registros a su cargo.

j) Crear la mesa intersectorial de la Inspección General de Justicia sobre las temáticas de su competencia.

Artículo 8°.- En caso de ausencia o impedimento temporario el Inspector General será reemplazado por el funcionario que sea designado por la Secretaría de Justicia, entre los demás directores que integran su estructura, conforme al orden indicado en el Artículo 5° de la presente ley.

Artículo 9°.- Queda prohibido a todo el personal que preste funciones bajo la dependencia de la Inspección General de Justicia de la Provincia, incluido a los directores:

a) Revelar cualquier información de los actos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos debido a sus funciones.

b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o asuntos que se relacionen con competencia del organismo al que pertenecen.

c) Desempeñar cargos rentados y ad honorem en los órganos de los entes sujetos a control.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente hará pasible al agente y/o funcionarios de las sanciones establecidas en el Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 10°.- En cumplimiento de sus funciones administrativas la Inspección General de Justicia de La Provincia tiene a su cargo:

a) Asesorar a los organismos del Estado Provincial en materias relacionadas con las sociedades por acciones, sociedades por acciones simplificadas, sociedades anónimas unipersonales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritarias, sociedades de responsabilidad limitada como sobre asociaciones civiles y fundaciones.

b) Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia, organizar o efectuar publicaciones, a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales especializados.

c) Dictar los reglamentos que estime adecuados. Proponer a la Función Ejecutiva Provincial, a través de la Secretaría de Justicia, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades.

d) Responder directamente los pedidos de informes formulados por la Función Ejecutiva, Legislativa y Judicial u otra autoridad competente.

e) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales o municipales que realicen funciones afines la fiscalización de las entidades sometidas a su competencia.

f) Requerir la presentación de informes o dictámenes expedidos por profesionales habilitados y

visados por los colegios o consejos profesionales, cuando así lo exijan las leyes vigentes o lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

g) Organizar procedimientos técnicos y digitales adecuados para procesar la documentación que ingresa y emana del ejercicio de sus funciones, así como la de toda constancia que obre en sus registros.

### **TÍTULO II**

#### **DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 11°.- La Dirección de Personas Jurídicas estará a cargo de un Director Simple. Para desempeñar la función se requiere tener 25 años como mínimo, ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y reunir las condiciones fijadas por la ley para el ingreso a la Administración Pública Provincial. Se accede a dicho cargo por designación de la Función Ejecutiva.

##### **CAPÍTULO II**

##### **FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 12°.- La Dirección de Personas Jurídicas tiene a su cargo, en forma exclusiva respecto de las personas jurídicas mencionadas en el Artículo 4°, primer párrafo, las funciones de control de legalidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 13°.- Para el ejercicio de la función fiscalizadora tiene, además de las previstas para cada una de las personas jurídicas en particular, las siguientes facultades:

a) Requerir de todo organismo público o privado los informes que crea necesarios.

b) Requerir de todas las personas jurídicas sometidas a su control, sus autoridades, responsables, personal y terceros, los informes y documentos que crea convenientes.

c) Realizar investigaciones, auditorías e inspecciones sobre las mismas, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos. Esta facultad se extenderá a los entes excluidos de su fiscalización o sujetos a control de otros organismos del Estado, conforme a las Leyes específicas, cuando resulte necesario para el cumplimiento de su misión.

d) Recibir y sustanciar las denuncias que los interesados legitimados promuevan.

e) Asistir y fiscalizar a las asambleas y/o reuniones de todas las personas jurídicas, de sujetas a su contralor, cuando así corresponda de acuerdo con las previsiones legales vigentes.

f) Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas o policiales cuando los hechos que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Podrá también solicitar en forma directa ante el Ministerio Público Fiscal el ejercicio de las acciones



judiciales pertinentes en los casos de violación o incumplimiento de disposiciones en las que esté interesado el orden público.

g) Hacer cumplir sus decisiones a las personas jurídicas sujetas a control a cuyo efecto podrá:

1.- Requerir el auxilio de la fuerza pública.

2.- Solicitar judicialmente el allanamiento y clausura de locales.

3.- Requerir ante los organismos judiciales el secuestro de libros y demás documentación social.

h) Declarar irregulares e ineficaces los efectos administrativos de los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

i) Solicitar a la Secretaría de Justicia, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la intervención de la institución cuando correspondiere.

## SECCIÓN I

### DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Artículo 14°.- La Dirección de Personas Jurídicas tiene, con respecto a las Asociaciones Civiles y Fundaciones, las siguientes facultades:

a) Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas.

b) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento.

c) Autorizar y fiscalizar permanentemente el funcionamiento en la provincia de La Rioja, de las constituidas en el extranjero o en otra jurisdicción nacional, sus filiales, agencias y delegaciones, estando obligadas a obtener reconocimiento o autorización para actuar en su ámbito territorial.

d) Autorizar y controlar la fusión, escisión, disolución y liquidación resueltas por la entidad.

e) Autorizar sistemas contables mecanizados, magnéticos o digitalizados de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente.

f) Intervenir con facultades arbitrales en los conflictos entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte legítima. En este caso, el procedimiento y los efectos se regirán por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja.

g) Considerar, investigar y resolver las denuncias de asociados o de terceras respecto de las entidades sometidas a su fiscalización.

h) Dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades, en el marco de las facultades conferidas por esta ley.

i) Convocar y asistir a asambleas en las asociaciones civiles y al Consejo de Administración en las fundaciones a pedido de cualquier asociado o miembro. La convocatoria procederá cuando se estime que la solicitud es pertinente y si los peticionantes prueban que lo han requerido infructuosamente a las autoridades, transcurridos treinta (30) días de formulada la última solicitud. En todos los casos cuando se constatare irregularidades graves y se

estimare imprescindible la medida, en resguardo del interés público.

j) Solicitar a las autoridades judiciales la designación de administradores interinos de las Fundaciones cuando no se llenaren las vacantes de sus órganos de gobierno en perjuicio del desenvolvimiento normal de la entidad o cuando carezcan temporariamente de tales órganos.

k) Suspender, en caso de urgencia, el cumplimiento de las deliberaciones o resoluciones contrarias a las Leyes o a los estatutos y solicitar a las autoridades judiciales la nulidad de esos actos.

l) Solicitar a las autoridades la suspensión o remoción de los administradores que hubieran violado los deberes de su cargo y la designación de administradores provisorios.

m) Convocar al Consejo de Administración a petición de alguno de sus miembros o cuando se compruebe la existencia de irregularidades graves.

n) Solicitar a la Secretaría de Justicia la disolución, liquidación, intervención institucional y el retiro de la Personería Jurídica en los siguientes casos:

1.- Si no se logra restituir los órganos de gobierno para el normal desenvolvimiento de la entidad.

2.- Si se verificare actos o irregularidades graves que importen violación a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

3.- Si la medida resultare necesaria en resguardo del interés público.

4.- Si no pudieren cumplir su objeto.

o) Controlar y registrar los reglamentos que no sea de simple organización interna.

## CAPÍTULO III

### FUNCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 15°.- La Dirección de Personas Jurídicas aplicará sanciones a las entidades sujetas a su contralor, a sus directivos, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información o suministrare datos falsos o que de cualquier manera infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o el reglamento o dificultare o impidiere por cualquier medio el cumplimiento de sus funciones.

Las sanciones que regula la presente ley podrán ser aplicadas en forma simultánea o alternada, cuando las circunstancias así lo ameritaren, garantizando el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales de igualdad ante la Ley, debido proceso y defensa, conforme a derecho.

Artículo 16°.- Las sanciones aplicables serán las siguientes y de manera gradual, conforme a la gravedad del o los hechos:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Apercibimiento con publicación a cargo del infractor.

c) Multas a las entidades, integrantes de los órganos de gobierno y órganos de contralor.



Artículo 17°.- La sanción de multa procederá en los siguientes supuestos:

a) Celebración de Asambleas sin haber denunciado previamente con quince (15) días hábiles ante la Inspección General de Justicia de la Provincia, que permita la presencia de un agente oficial que fiscalice la misma.

b) Funcionamiento regular en la provincia de La Rioja de filiales, agencias y delegaciones, de personas jurídicas constituidas en el extranjero o en otra jurisdicción nacional sin haber obtenido el reconocimiento o autorización para actuar en su ámbito territorial, pese a haber sido previamente intimadas.

c) Incumplimiento de intimaciones institucionales.

El monto de la multa se determinará de acuerdo con la gravedad del hecho y se tomará en cuenta el capital y el patrimonio de la entidad.

Cuando se tratase de multas aplicadas a directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá tomar a su cargo el pago conforme la Ley General de Sociedades.

Artículo 18°.- El valor de la multa se determinará en unidades fijas denominadas unidades de medida (UM), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial vigente al momento de la comisión del hecho.

Las multas se aplicarán a todos los supuestos comprendidos en el Artículo 17° de la presente Ley y serán determinadas desde un mínimo de diez (10) UM hasta un máximo de cincuenta (50). En el caso de reincidencia, la multa impuesta será de veinte (20) UM.

Artículo 19°.- Las multas que imponga el órgano de aplicación deberán hacerse efectivas dentro de los cinco (5) días que se encuentren consentidas y firmes a una cuenta única que se destinará a tal efecto, de titularidad de la Secretaría de Justicia y/o del organismo que en el futuro lo reemplace.

La resolución que disponga la aplicación de una sanción tiene fuerza ejecutiva y su cobro procederá por vía ejecutiva de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja.

El producido de las multas será destinado para proveer a los gastos de mobiliario, útiles de escritorio, pago de viáticos y gastos de traslado de personal y otros que el funcionamiento de la repartición requiera, debiendo rendir cuentas de estos de conformidad con la Ley de Contabilidad de la Provincia y normativa vigente del Tribunal de Cuentas Provincial.

### **TÍTULO III**

#### **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **TRASLADO DEL REGISTRO PÚBLICO A LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA**

Artículo 20°.- La Función Ejecutiva y la Función Judicial deben adoptar las medidas conducentes a

instrumentar el traspaso definitivo de los archivos, documentos, registros y trámites iniciados ante el Registro Público de Comercio, a la Autoridad de Aplicación y garantizar la continuación de la prestación de servicios con normalidad, hasta tanto se produzca el traslado en forma definitiva.

Artículo 21°.- Facúltase a la Secretaría de Justicia a disponer las medidas necesarias para instrumentar el pase de los archivos, registros y trámites iniciados ante el actual Registro Público que funciona en la órbita de la Función Judicial, en los términos y condiciones que aseguren su implementación y tengan por finalidad la integración del Registro Público a la Inspección General de Justicia, de acuerdo con todo lo dispuesto en la presente ley.

### **CAPÍTULO II**

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 22°.- La Dirección de Registro Público estará a cargo de un Director Simple. Para desempeñar la función se requiere tener 25 años como mínimo, ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y reunir las demás condiciones fijadas por la Ley para el ingreso a la Administración Pública Provincial. Se accede a dicho cargo por designación de la Función Ejecutiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES REGISTRALES**

Artículo 23°.- En el ejercicio de sus funciones registrales la Dirección de Registro Público tendrá las siguientes funciones:

a) Organiza y lleva el Registro Público de Comercio.

b) Inscribe los contratos de sociedades, sus modificaciones, disoluciones y liquidaciones y demás procedimientos previstos por la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y las sociedades por acciones simplificadas instituidas por la Ley N° 27.349.

c) Autoriza la sustitución de los registros indispensables previstos en el Código Civil y Comercial por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, conforme a la legislación vigente. Para las Sociedades Comerciales podrá autorizar la prescindencia del cumplimiento de las formalidades impuestas en dicha Ley y por el Código Civil y Comercial de la Nación, para llevar los libros societarios y contables por Registros Digitales mediante medios digitales de igual manera y forma que los registros digitales de las Sociedades por Acciones Simplificadas instituidos por la Ley N° 27.349.

d) Inscribe a quienes así lo soliciten para llevar contabilidad con la habilitación de sus registros o la rúbrica de los libros, conforme lo estipulado por el Código Civil y Comercial.

e) Lleva el Registro Provincial de Sociedades por Acciones.

f) Lleva el Registro Provincial de Sociedades Extranjeras.

g) Lleva el Registro Provincial de Fondos Comunes de Inversión.



## CAPÍTULO IV

### FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

#### SECCIÓN I

#### SOCIEDADES POR ACCIONES

Artículo 24°.- La Dirección de Registro Público ejerce con respecto todos los tipos de sociedades por acciones, las siguientes funciones:

a) Supervisar el contrato constitutivo, sus reglamentos y sus reformas.

b) Controlar las variaciones o aumentos de capital, la disolución y liquidación de las sociedades dentro de las facultades que le atribuyen las disposiciones legales vigentes.

c) Controlar, y en su caso, aprobar la emisión de debentures, bonos, obligaciones negociables o títulos valores emitidos en serie.

d) Fiscalizar permanentemente la constitución, el funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades anónimas cuando: hagan oferta pública de sus acciones o debentures; tengan capital social superior al monto que la Ley de fondo prevé, sean de economía mixta o cuenten con participación estatal mayoritaria, realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros; exploten concesiones o servicios públicos, se trate de sociedad controlante o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a alguno de los supuestos anteriores o se trate de sociedades anónimas unipersonales. En todas las demás sociedades anónimas podrá ejercer esta fiscalización, siempre que la soliciten accionistas que representen el Diez Por Ciento (10%) del capital suscrito o lo requiera cualquier síndico o bien cuando lo considere necesario, según resolución fundada en resguardo del interés público.

e) Supervisar y registrar los reglamentos previstos en el contrato constitutivo.

f) Fiscalizar la fusión, transformación, reconducción, escisión y regularización de sociedades por acciones.

g) Autorizar sistemas contables mecanizados, magnéticos o digitalizados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

h) Autorizar y fiscalizar revalúos técnicos, reducciones de capital y adquisición de acciones propias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

i) Solicitar al juez competente del domicilio de la sociedad la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales, la intervención de su administración y hasta la disolución y liquidación de la sociedad en los supuestos contemplados por la Ley Comercial.

j) Convocar a asambleas en las sociedades por acciones cuando las soliciten accionistas que representen por lo menos el Cinco Por Ciento (5%) del capital social, si los estatutos no exigiesen una representación menor y el directorio o el síndico no hubiese resuelto su pedido dentro del plazo estipulado por la Ley de Sociedades Comerciales o hubiese sido negado infundadamente.

k) Convocar de oficio a las asambleas cuando constatare irregularidades graves y estimare la medida imprescindible en resguardo del interés público.

Artículo 25°.- La Dirección de Registro Público, con respecto a las sociedades constituidas en el extranjero que hagan en la provincia de La Rioja ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente o adquieran participación de sociedades en el país, tiene las siguientes funciones:

a) Controlar que acredite su existencia con arreglo a las Leyes de su país; que fije un domicilio en la Provincia, cumpliendo con la publicación e inscripción de su contrato social, reformas y demás documentación habilitante exigidas para las sociedades que se constituyan en la República, que justifique su decisión de crear dicha representación y que designe a la persona a cuyo cargo ella estará. Para aquellas que estén constituidas en otro Estado, bajo un tipo desconocido por las Leyes de la República, el juez competente deberá determinar las formalidades a cumplir en cada caso.

b) Si se tratare de una sucursal, el capital que se le asigne cuando corresponda por Leyes especiales.

c) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, la disolución y la liquidación de sus agencias y sucursales y ejercer las demás facultades y funciones enunciadas en esta Ley.

d) Controlar que se lleve en sus sucursales la contabilidad separada.

Artículo 26°.- La Dirección de Registro Público tiene a su cargo la fiscalización durante su funcionamiento, disolución y liquidación, además del control de constitución sobre las sociedades anónimas, en los casos que realicen operaciones de capitalización y ahorro o que de cualquier otra forma que requieran dinero prestaciones o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Asimismo, podrá:

a) Otorgar y cancelar autorización para sus operaciones.

b) Aprobar planes y bases técnicas, autorizar y supervisor la colocación de los fondos de ahorro.

c) Reglamentar la publicidad inherente a las mismas.

d) Exigir la presentación de informes o estados contables especiales o suplementarios.

e) Reglamentar el funcionamiento de la actividad.

f) Aplicar las sanciones que fije la legislación.

g) Controlar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.

h) Impedir el funcionamiento de sociedades u organizaciones de cualquier tipo que sin autorización o sin cumplir los requisitos legales realicen operaciones previstas en este artículo.



## SECCIÓN II

### SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

Artículo 27°.- Respecto a las Sociedades por Acciones Simplificadas, creadas por la Ley Nacional N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, tiene las siguientes funciones:

a) Intervenir en las diversas cuestiones atinentes a la inscripción registral de las Sociedades por Acciones Simplificadas como así también de los actos y documentos derivados de su funcionamiento.

b) Dictar la reglamentación correspondiente fundada únicamente en su competencia de autoridad a cargo del Registro Público local, atendiendo a las finalidades de la Ley Nacional N° 27.349, en especial a la creación e inscripción registral de las Sociedades por Acciones Simplificadas por medios electrónicos y con firma digital, estableciendo un sistema de gestión que permita alcanzar los objetivos propuestos en dicha norma, como así también debe preverse el uso de medios digitales confirma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplica respecto de las reformas del instrumento constitutivo.

c) Reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a las Sociedades por Acciones Simplificadas suplir la utilización de libros de actas, registro de acciones, diario e inventario y balances en soporte papel por medios digitales o mediante la creación de una página web o aplicación digital en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros.

d) Implementar un sistema de contralor para verificar dichos datos al sólo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

e) Establecer modelos de instrumentos constitutivos y facilitar su expedita aprobación y registro.

Artículo 28°.- Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que se constituyan en la Provincia estarán regidas por la Ley Nacional N° 27.349. Las normas establecidas en la presente, por las disposiciones previstas en el instrumento constitutivo, sobre la base de la autonomía de la voluntad y supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550, en cuanto se concilien con la Ley N° 27.349.-

Artículo 29°.- Establézcase un tratamiento diferenciado en el trámite de constitución y un procedimiento especial de intervención por vía reglamentaria.

Artículo 30°.- Documentación requerida para su constitución:

1.- Presentación de Formulario 06 y sellado correspondiente.

2.- Tres (3) ejemplares de escritura pública o instrumento privado con las firmas de sus otorgantes, certificadas por escribano público, funcionario bancario

autorizado, funcionario judicial autorizado o funcionario de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público.

3.- Para aportes dinerarios en el capital: Dos (2) ejemplares de la boleta de depósito bancario (Banco Ríoja SAU) que acredite la integración de capital o mediante acta notarial según corresponda. Para aportes no dinerarios en el capital: podrán ser efectuados al valor que los socios unánimemente pacten en cada caso, debiendo indicar en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación que deben constar en los estados contables con informe profesional realizado por Contador Público, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia.

4.- Acreditación de la Inscripción Preventiva de Bienes registrables (Artículo 38° de la Ley General de Sociedades) y de los bienes previstos en la Ley N° 24.673, según corresponda.

5.- Publicación de edictos conforme lo indica el Artículo 37° de la Ley N° 27.349 en el Boletín Oficial de La Rioja.

6.- Declaración Jurada del o de los socio/s y/o administradores, en la que deberán manifestar no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el Artículo 157° de la Ley N° 19.550.

7.- Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Políticamente Expuesta (UIF Resolución N° 52/12).

8.- Declaración Jurada en la que se deberá manifestar el cumplimiento del Artículo 39° de la Ley N° 27.349.

9.- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Artículo 31°.- A fin de observar los requisitos de constitución e inscripción registral (Artículos 35° y 38° de la Ley N° 27.349), la documentación requerida podrá inicialmente ser presentada en formato papel, debiendo ser reemplazada gradualmente por su equivalente digital en la medida en que los recursos tecnológicos lo permitan y hasta la implementación de un sistema digital acorde a los requisitos de la mencionada Ley.

Artículo 32°.- La Dirección de Registro Público llevará un registro separado de SAS, ordenado por numeración y fecha, como también el registro informático de éstas.

Artículo 33°.- Efectuada la inscripción se entregará la constancia al solicitante.

Artículo 34°.- La cancelación de inscripciones se practicará de acuerdo con las previsiones legales que la regulan.

## TÍTULO IV

### DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 35°.- La Dirección de Registro de Contratos de Fideicomiso estará a cargo de un Director Simple. Para desempeñar la función se requiere tener 25 años como mínimo, ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y reunir las condiciones fijadas por la ley para el ingreso a la Administración Pública Provincial. Se accede a dicho cargo por designación de la Función Ejecutiva.



## CAPÍTULO II

### COMPETENCIA

Artículo 36°.- Competencia Registral: Se registrarán en la Dirección de Registro de Contratos de Fideicomisos los contratos de fideicomisos en los siguientes supuestos:

- 1.- Uno o más fiduciarios designados posean domicilio en jurisdicción de la provincia de La Rioja.
- 2.- Los bienes objeto del fideicomiso se encuentren en jurisdicción de la provincia de La Rioja.
- 3.- Su objeto incluya acciones y/o cuotas sociales y/o partes de interés de sociedades inscriptas ante la Inspección General de Justicia de la Provincia.

En caso de tratarse de contratos de fideicomisos que involucren bienes registrables debe cumplirse, luego de la registración en esta Dirección, la inscripción fiduciaria de dichos bienes ante el organismo que corresponda, conforme lo establecido en los Artículos 1.682°, 1.683° y 1.684° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se exceptúa de la competencia de este organismo la inscripción de contratos de fideicomisos financieros que hacen oferta pública a tenor de lo dispuesto por los Artículos 1.690° y 1.691° del Código Civil y Comercial de la Nación.

## CAPÍTULO III

### LEGITIMADOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 37°.- La inscripción del contrato de fideicomiso y las modificaciones deben ser solicitadas por el fiduciario y/o por los autorizados a tal efecto.

De no solicitarla dentro del plazo de veinte (20) días corridos de celebrado el contrato de fideicomiso y/o sus modificaciones, la inscripción podrá también ser solicitada, indistintamente, por el fiduciante, el beneficiario o el fideicomisario.

## CAPÍTULO IV

### REQUISITOS DE REGISTRACIÓN

Artículo 38°.- Requisitos de Registración: A los fines de la registración de los contratos de fideicomisos y sus modificaciones deberá presentarse:

- 1.- Instrumento público o privado con firma certificada por el que se formaliza el contrato de fideicomiso, en original y copia certificada, adecuado a la legislación de fondo, a las disposiciones vigentes y a las contenidas en la presente.
- 2.- En caso de que el fiduciario sea una persona jurídica que posea domicilio fuera de la jurisdicción de la Inspección General de Justicia de la Provincia se deberá acompañar adicionalmente la siguiente documentación:
  - a) Copia del estatuto o contrato social con constancia de su inscripción ante el Registro Público que corresponda según su domicilio. Deberá desprenderse de su

objeto social la actuación como fiduciario en la República Argentina.

b) Copia del instrumento inscripto ante el Registro Público que corresponda según su domicilio, del cual surja la designación de los miembros del órgano de representación, administración y fiscalización de la sociedad.

3.- En caso de que el fiduciario sea una persona jurídica constituida en el extranjero debe acreditarse que se encuentra inscripta ante el Registro Público que corresponda en los términos de los Artículos 118° o 123° de la Ley N° 19.550, individualizando los datos de su registro.

4.- Declaración Jurada del fiduciario sobre su condición de Persona Políticamente Expuesta.

5.- Constancia de inscripción ante la AFIP.-

Artículo 39°.- Inscripciones posteriores: Los requisitos del artículo anterior se aplican en lo pertinente a la inscripción de modificaciones contractuales, la inscripción del cese del fiduciario por cualquiera de las causales del Artículo 1.678° del Código Civil y Comercial de la Nación y su sustitución, la extinción y toda otra inscripción que proceda.

Cuando se requiera la registración de modificaciones de contratos de fideicomisos celebrados con anterioridad al 01 de agosto de 2015 deberá registrarse el contrato de fideicomiso original.

Las adhesiones al contrato de fideicomiso posteriores a la inscripción, cesiones de posición contractual y/o incorporación de nuevos bienes fideicomitados al fideicomiso serán registradas mediante declaración jurada que deberá presentar el fiduciario dentro de los veinte (20) días de acaecidos los supuestos antes mencionados.

Las adendas al contrato de fideicomiso que no impliquen adhesiones al contrato de fideicomiso posteriores a la inscripción, cesiones de posición contractual y/o incorporación de nuevos bienes fideicomitados deberán registrarse mediante la presentación del instrumento público o privado con firma certificada por el que se formaliza la adenda al contrato de fideicomiso, en original y copia certificada, adecuado a la legislación de fondo, a las disposiciones vigentes de esta Dirección y a las contenidas en la presente.

Artículo 40°.- Inscripción de Resoluciones Sociales: Para la inscripción de las resoluciones de asambleas de sociedades por acciones o de reuniones de socios inscriptas la Inspección General de Justicia de la Provincia, en las cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de participaciones sociales, deberá verificarse la previa inscripción del contrato de fideicomiso ante este organismo.

Artículo 41°.- Extinción del Contrato de Fideicomiso: Concluido el contrato de fideicomiso registrado ante esta Dirección, conforme a las causales expresadas en el Artículo 1.697° del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo cualquier otra causal prevista en el contrato, el fiduciario transmitirá los bienes fideicomitados al fiduciante, beneficiario o fideicomisario, según corresponda y deberá registrar la extinción ante este organismo. A tal fin deberá





presentarse declaración jurada del fiduciario en instrumento público o privado con su firma certificada, en original y copia certificada, informando:

- a) La extinción del fideicomiso y su causa.
- b) El procedimiento por el que se entregó los bienes fideicomitados al fideicomisario o a sus sucesores.
- c) La conformidad de la persona destinataria.
- d) Si otorgó los instrumentos necesarios.
- e) Si procedió con las inscripciones registrales que correspondían a los fines del subinciso precedente.

## TÍTULO V

### DIGITALIZACIÓN

Artículo 42°.- Facúltase a la Secretaría de Justicia para gestionar la adquisición e implementación de plataformas digitales con firma digital, de acuerdo con las disposiciones que a tal efecto se dicten.

En igual sentido, debe disponer e implementar el formato de archivo digital que oportunamente se establezca para la gestión y registro de expedientes. Tiene a su cargo la digitalización del archivo y protocolos que quedan bajo la competencia de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja y deberá establecer los mecanismos de acceso a la información vía web o aplicaciones móviles, formato de expedientes y archivo digital del organismo, sistema de datos inteligentes, implementación de libros digitales, firma digital y sistemas de inalterabilidad y registros basados en inteligencia artificial y tecnología blockchain.

Lo anterior, con estricto cumplimiento de las disposiciones generales y principios relativos a la protección de datos, a los derechos de los titulares de datos, usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos consagrados en la Ley N° 25.326.-

Artículo 43°.- La reglamentación debe establecer un nuevo organigrama de misiones y funciones de los recursos humanos con los que cuenta tal organismo público.-

## TÍTULO VI

### ADHESIONES

Artículo 44°.- Adhiérase la provincia de La Rioja en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.349, con las modificaciones introducidas por los Artículos 23° al 33° de la Ley Nacional N° 27.444.

Artículo 45°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que celebre los Convenios de Colaboración necesarios con los organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de lo estipulado por el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 26.047 y de la Ley Nacional N° 27.444.

Artículo 46°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación -Secretaría de Justicia- a disponer un reempadronamiento general de todas las entidades comprendidas en los términos de la presente Ley, bajo

apercibimiento de darse la baja de los registros respectivos a aquellas que no cumplan con el mismo, en los plazos y las formalidades a establecerse en la reglamentación.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### RECURSOS PROCESALES ADMINISTRATIVOS

Artículo 47°.- Contra las Resoluciones de la Inspección General de Justicia de la Provincia pueden deducirse los recursos y/o demás impugnaciones administrativas conforme a los términos y a las condiciones de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 4.044 y sus concordantes y modificatorias.-

Artículo 48°.- Los recursos contra los actos administrativos que impongan sanción de apercibimiento con publicación y de multa son concedidos con efecto suspensivo. En los demás supuestos se concede con efecto devolutivo.-

Artículo 49°.- Las peticiones formuladas a las distintas Direcciones que integran la Inspección General de Justicia de la Provincia que no sean despachadas dentro de los treinta (30) días hábiles de su presentación son susceptibles de un pedido de pronto despacho. Si el organismo no se expidiera en el término de cinco (5) días se considerará su silencio como denegatorio y dará derecho a los recursos correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo precedente.

#### CAPÍTULO II

#### FORMULARIOS – TIMBRADOS

Artículo 50°.- Al iniciar cada trámite relacionado a las entidades que se encuentren bajo la órbita de competencia de la Inspección General de Justicia deberán presentarse los formularios de actuación con el timbrado correspondiente. Se deberá acompañar un formulario por cada acto y/o trámite que se pretenda.

Artículo 51°.- Todo trámite presentado ante la Inspección General de Justicia de la Provincia será realizado por abogado matriculado del foro, a excepción de las presentaciones realizadas respecto de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

#### CAPÍTULO III

#### DURACIÓN DE LOS MANDATOS: ASOCIACIONES CIVILES – FUNDACIONES

Artículo 52°.- A los fines de preservar la alternancia de mandatos y el principio republicano adoptado por nuestra Carta Magna, las autoridades de las Asociaciones Civiles y Fundaciones regidas por la presente Ley durarán en sus funciones el término fijado en el estatuto, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos para el mismo cargo sino con el intervalo de un período.



## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53°.- Los trámites pendientes de resolución, en sede judicial, deberán ser concluidos en la misma repartición. Posteriormente, serán remitidos juntamente con toda la documentación, dejando constancia expresa de envío y remisión a la Inspección General de Justicia para su incorporación a los registros. Igual trámite se impondrá, en caso de corresponder, a los protocolos y otros documentos correspondientes al Registro Público de Comercio que se encuentren en el Archivo de la Función Judicial, debiendo remitir los mismos a la Inspección General de Justicia en los términos que disponga la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Justicia, para su guarda y conservación.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54°.- Deróguense los Artículos 150°, 151°, 152° y 153° de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, el Inciso 7) del Artículo 16° de la Ley N° 8.229; la Ley N° 9.951, los Artículos 14° Bis, apartado a); Artículo 18° y Artículo 22°, Inciso j) de la Ley N° 9.421 sus modificatorias y concordantes, en lo que se refieran al Registro Público de Comercio y, en general, toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 55°.- Modifíquese el Anexo I, Capítulo II, Inciso j) del Decreto N° 073/2019 respecto a las competencias de la Secretaría de Justicia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Serán competencias de la Secretaría de Justicia las siguientes:

j) Entender, coordinar, controlar y resolver todo lo referido a la competencia de personas jurídicas de derecho privado, en referencia a su constitución, registración, fusión, escisión y demás procedimientos previstos por las Leyes vigentes y/o las que las reemplacen como también todo lo referido a los procesos de disolución y liquidación de aquellas, mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes, así como también entender en las instancias registrales del Estado Provincial de las personas físicas y jurídicas, bajo la órbita de la Inspección General de Justicia de la Provincia”.

Artículo 56°.- Establézcase la Resolución General N° 07/15, sucesivas y concordantes de la Inspección General de Justicia de la Nación (IGJ) como normas transitorias y supletorias, hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente de la presente Ley, respecto de las reglas, procedimientos y requisitos necesarios para la registración de las entidades y

Contratos de Fideicomiso, en cuanto sea pertinente y competente.

Artículo 57°.- Oportunamente, incorpórase en el Artículo 34° de la Ley Impositiva Provincial para el Período Fiscal 2023 o el que en el futuro lo reemplace, la correspondiente Tasa Retributiva de Servicios de la Inspección General de Justicia para que comprenda a todas las sociedades y/o procedimientos y/o trámites regulados en la presente Ley.

Artículo 58°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones y readecuaciones presupuestarias respecto al Sistema de Administración Financiera de la Secretaría de Justicia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a fin del cumplimiento íntegro de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 59°.- Comuníquese la presente a la Función Ejecutiva, a todas las áreas y/u organismos públicos alcanzados por las disposiciones de la presente y a los consejos y/o colegios profesionales competentes e interesados en la presente norma.

Artículo 60°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 61°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 1.158

La Rioja, 05 de julio de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00219-8/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.521, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promulgase la Ley N° 10.521 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de junio de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**



## RESOLUCIONES

### DISPOSICIÓN TÉCNICA N° 50

La Rioja, 06 de julio de 2022

Visto: la Ley Nacional N° 17.801 La Ley Provincial N° 3.335 - Art. 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación - C.C. y C.N. y Técnico Registral N° 50 del Registro General de la Propiedad Inmueble - R.G.P.I.,

#### Considerando:

Que, Art. 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación reza: la sentencia que se dicta en los juicios de prescripción adquisitiva, en proceso que debe ser contencioso, debe fijar la fecha la cual, cumplido el plazo de prescripción, se produce la adquisición del derecho real respectivo.

La sentencia declarativa de prescripción larga no tiene efecto retroactivo al tiempo en que comienza la posesión.

La resolución que confiere traslado de la demanda o de la excepción de prescripción adquisitiva debe ordenar, de oficio, la anotación de la Litis con relación al objeto, a fin de dar a conocer la pretensión.

Que, en virtud de la no reglamentación las formalidades a cumplir en virtud de lo normado en el Art. 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación último párrafo.

Que, mediante Técnico Registral N° 39, del R.G.P.I. procedió a reglamentar en lo referente a la metodología de registración que se exigirá para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 1905 del C.C. y C.N.

Que, la Técnico Registral N° 39 del R.G.P.I. contempla en Artículo 1º, apartado "A", "B" y "C" los requisitos y formalidades para la anotación en protocolo especial de Litis del R.G.P.I.

Por ello, en mérito de la Ley Nacional N° 17.801 y Ley Provincial N° 3.335.

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA DISPONE:**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º - apartado "A" de la Técnico Registral N° 39 del R.G.P.I. el que quedará redactado de la siguiente manera: El Oficio en pertinencia que ordena la anotación Litis en acciones y/o excepción de prescripción adquisitiva se deberá presentar por duplicado para su inscripción con la minuta probatoria "F", con su sellado correspondiente al mínimo de la medida a inscribir, debiendo contener los datos completos de los usucapientes y demás datos del inmueble a usucapir los cuales surgirán de la Disposición Catastral de aprobación provisoria. Además

se deberá acompañar una copia certificada por el organismo catastral de plano provisorio aprobado para la iniciación de la acción posesoria. En caso de que la planigrafía se encontrase vencida por transcurso del plazo de ley, al momento de iniciar acciones y/o excepción de prescripción adquisitiva, dicho plano se deberá actualizar ante las oficinas de Catastro de la provincia.

Artículo 2º.- Notifíquese al STJ, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese, cumplido, archívese.

**Dr. Adi Elías Ricardo**

Director Registro de la Propiedad Inmueble

**N° 298 - S/c. - 08/07/2022**

## LICITACIONES

**Ministerio de Salud Pública  
Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 31/2022  
Expte. E1-01420-9-2022**

Objeto: "Compra de Neumáticos destinados al Parque Automotor del Ministerio de Salud de Capital e Interior de la Provincia".

Presupuesto Oficial: \$ 6.450.000,00.

Fecha límite de presentación de sobres:  
22/07/2022 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 22/07/2022 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: [compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com).

**Cra. Selva K. de la Vega**

Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850506 - \$ 6.919,00 - 08/07/2022**



**Ministerio de Salud Pública**  
**Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 32/2022**  
**Expte. E1-01934-3-2022**

Objeto: "Compra de Reactivos de Hormonas Tiroideas, Hormonas Femeninas y Marcadores Tumorales para los Analizadores Multiparamétricos Vidas y Mini Vidas de los Laboratorios de Análisis Clínicos del Hospital Motta y CAPS Castro y Bazán - Zona Sanitaria III, Hospital Escuela y Clínicas Virgen M. de Fátima y los CAPS Antártida III y Faldeo del V. Sur Zona Sanitaria I".

Presupuesto Oficial: \$ 8.643.236,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 25/07/2022

- Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 25/07/2022 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail:

compraslarioja.msp@gmail.com.

**Cra. Selva K. de la Vega**

Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850507 - \$ 7.548,00 - 08/07/2022**

\* \* \*

**Ministerio de Salud Pública**  
**Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 33/2022**  
**Expte. E1-02000-9-2022**

Objeto: "Compra de Reactivos para el sector de Hematología, Hemostasia y Orina destinados a treinta y dos (32) Laboratorios distribuidos en los CAPS de Capital e interior y Hospitales Seccionales, Distritales y Zonales pertenecientes al Ministerio de Salud Pública".

Presupuesto Oficial: \$ 5.489.090,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 25/07/2022

- Hora: 11:00.

Fecha de Apertura: 25/07/2022 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: [compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com).

**Cra. Selva K. de la Vega**

Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850508 - \$ 6.290,00 - 08/07/2022**

\* \* \*

**Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación**

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**

**Ministerio de Vivienda, Tierra y Hábitat Social**

**Secretaría de Vivienda**

**Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**

**Plan Provincial de Viviendas**

**Programa "Casa Propia - Construir Futuro"**

**Licitación Pública N° 10/22**

Obra: CP 17 - 43 Viviendas - Guandacol - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

Ubicación: Guandacol - Dpto.: Cnel. Felipe Varela.

Presupuesto Oficial: \$ 285.672.173,44

Plazo de Obra: 12 meses.

Fecha de Apertura: 09/08/22 - Hora: 12:00.

Precio de Venta del pliego: \$ 60.000,00.

Fecha de Venta de Pliego: desde el 25/07/22 hasta el 29/07/22.

Fecha de Recepción de Ofertas: hasta las 11:30 horas del día 09/08/22.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: En la sede de Residencia Oficial de Gobernador - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja-Dpto. Capital - Prov. de La Rioja.

Consultas y ventas de pliegos: en la sede de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Prov. de La Rioja. Teléfono 0380-453738/40.

Sitio

Web

<http://minvivienda.larioja.gov.ar/vivienda/>

Correo electrónico: [apvyu.lr@gmail.com](mailto:apvyu.lr@gmail.com)

<p><b>Ing. Diego M. Rivero Almonacid</b> Secretario de Vivienda Gobierno de La Rioja</p>	<p><b>Ariel Puy Soria</b> Ministro de Vivienda, Tierra y Hábitat Social Gobierno de La Rioja</p>
--	--

**N° 27031 - \$ 17.612,00 - 08 y 12/07/2022**



**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Infraestructura  
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Publica N° 10/2022  
Expediente A-4 N° 601-1-2022 al cual se glosan Exptes.  
603/1/21,  
794/G/21, 807/G/21, 973/G/21, 365/O/21, 1241/G/21,  
734/G/22**

Objeto: Adquisición de Materiales y Herramientas con destino a Campamentos Varios y Trabajos en el interior provincial.

Presupuesto Oficial: \$ 5.217.503,69.

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.

Fecha de Apertura: 25/07/2022 - 11 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 0380-4453322 - 4453323.

**Cr. Jorge N. Dávila**

Jefe Dpto. de Administración

a/c. Gerencia

A.P.V. - L.R.

**Ing. Jorge R. Escudero**

Administrador General

A.P.V.

**N° 850509 - \$ 3.145,00 - 08/07/2022**

**VARIOS**

**Secretaría de Tierras  
Dirección Gral. de Bienes Fiscales**

**Edicto de Expropiación**

Por intermedio de la presente se comunica y notifica, expresamente, al Sr. Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario D.N.I. 11.658.006, Sra. María Isabel Vázquez, D.N.I. 12.569.158., sus causahabientes, a la Cooperativa Juan Facundo Quiroga De Crédito, Vivienda, Consumo Limitada, a los propietarios y/o a quienes se crean con derecho en relación a los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia dispuesta por la Ley. N° 9.807 y expropiados por Decretos F.E.P. N° 234/19 y su modificatorio Decreto F.E.P. N° 353 de fecha 30 de marzo de 2022, que se tramitan por autos Expte. A6-00890-0-17, caratulados: "Secretaría de Tierras y Hábitat Social - s/Cumplimiento de los términos contenidos en la Ley 9.807 expropiación de un inmueble ubicado en Villa Unión Dpto. Gral. Felipe Varela p/construcción del Parque de la Ciudad o Pulmón", que deberán comparecer por ante la Dirección General de Bienes Fiscales, dependiente de la Secretaría de Tierras, sita en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 682 de la ciudad de La Rioja, invitándolo en este acto a: 1) comparecer en el plazo de diez (10) días hábiles; 2) a declarar el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y 3) a constituir domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley. A continuación en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 4.611, se transcribe la parte pertinente de la Ley N° 9.807 que dispone la expropiación que en este acto se comunica: "Art. 1°.- Declárese de Utilidad Pública y sujeto a expropiación de urgencia un inmueble en la localidad de Villa Unión departamento General Felipe Varela, que responde a las

siguientes características: Propietario: a determinar - Superficie: 68 ha -680.000 m2, ubicación conforme a las siguientes coordenadas X=2574335.2661 - Y=6755160.1370 - Z=000; X=2574244.6603 - Y=6755939.4862 - Z=000; X=2575041.2790 - Y=6756012.9620 - Z=000; X=2575129.0900 - Y=6755060.9220 - Z=000. Art. 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitivos surgirán del plano de mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los organismos oficiales correspondientes. Art. 3°.- Transfíerese el inmueble expropiado al Municipio del Departamento General Felipe Varela, para la construcción del Parque de la Ciudad o Pulmón Verde. Art. 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán tomadas de Rentas Generales de la Provincia. Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese". Decreto F.E.P. N° 353 de fecha 30/03/2022 que modifica el Art. 1 del Decreto N° 234 de 21/03/2019: "Visto: El Expediente A6-00890-0-17 "S.T. y H.S. s/Cumplimiento de los términos contenidos en la Ley 9.807 - Expropiación de un inmueble ubicado en Villa Unión Dpto. Gral. Felipe Varela p/Construcción del Parque de la Ciudad o Pulmón Verde"; y Considerando:... Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial: El Gobernador de la Provincia de La Rioja Decreta: Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 234/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1.- Exprópiense los inmuebles que fueran declarados de utilidad pública por Ley 9.807, conforme al siguiente detalle: 1.- Plano de Mensura y Loteo aprobado por Disposición N° 3432 de fecha 8 de noviembre de 1976, inscripto en R.G.P. en Tomo 78, Folio 78, Año 1977: Folio Real V-813: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441 Fiduciario Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario; Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "8". Superficie Total: 475,80 m2. Superficie Afectada: 296,02 m2. Valuación Fiscal: \$ 66.228,9. Folio Real V-814: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441 Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario; Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "9". Superficie Total: 475,80 m2. Superficie Afectada: 475,80 m2. Valuación Fiscal: \$ 106.451,30. Folio Real V-815: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441 Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario; Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "10". Superficie Total: 497,60 m2. Superficie Afectada: 497,60 m2. Valuación Fiscal: \$ 111.328,65. Folio Real V-816: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441 Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario; Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "11". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 450,00 m2. Valuación Fiscal: \$ 100.679,04. Folio Real V-817: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "12". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 450,00 m2. Valuación Fiscal: \$ 100.679,04. Folio Real V-818: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "13". Superficie Total: 446,00 m2. Superficie Afectada: 446,00 m2. Valuación Fiscal: \$ 99.784,12. Folio Real V-819: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Credito, Vivienda y Consumo Limitada.



Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "14". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 450,00 m2. Valuación Fiscal: \$ 100.679,04. Folio Real V-820. Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 44, Parcela "15". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 296,02 m2. Valuación Fiscal: \$ 66.228,91. Folio Real V-840: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "1". Superficie Total: 423,50 m2. Superficie Afectada: 244,87 m2. Valuación Fiscal: \$ 54.785,06. Folio Real V-841: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "2". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 344,46 m2. Valuación Fiscal: \$ 77.066,45. Folio Real V-842: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08 Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "3". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 344,46 m2. Folio Real V-843: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "12". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 450,00 m2. Valuación Fiscal: \$ 100.679,04. Folio Real V-844: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "13". Superficie Total: 450,00 m2. Superficie Afectada: 450,00 m2. Valuación Fiscal: \$ 100.674,04. Folio Real V-845: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "14". Superficie Total: 423,50 m2. Superficie Afectada: 423,50 m2. Valuación Fiscal: \$ 100.679,04. Folio Real V-846: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "15". Superficie Total: 427,50 m2. Superficie Afectada: 427,50 m2. Valuación Fiscal: \$ 95.645,09. Folio Real V-847: Titularidad Dominial: Dominio Fiduciario Ley 24.441. Fiduciario: Dib Ashur Roberto Hugo del Rosario. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 47, Parcela "16". Superficie Total: 427,50 m2. Superficie Afectada: 427,50 m2. Valuación Fiscal: \$ 95.645,09. Folio Real V-850: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 49, Parcela "1". Superficie Total: 625,58 m2. Superficie Afectada: 625,58 m2. Valuación Fiscal: \$ 139.964,00. Folio Real V-851: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 49, Parcela "2". Superficie Total: 396,08 m2. Superficie Afectada: 396,08 m2. Valuación Fiscal: \$ 88.615,45. Folio Real V-852: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1,

Manzana 49, Parcela "3". Superficie Total: 429,28 m2. Superficie Afectada: 429,28 m2. Valuación Fiscal: \$ 96.043,33. Folio Real V-848: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 50, Parcela "1". Superficie Total: 375,66 m2. Superficie Afectada: 375,66 m2. Valuación Fiscal: \$ 84.046,86. Folio Real V.849: Titularidad Dominial: Cooperativa Juan Facundo Quiroga de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada. Nomenclatura Catastral: Departamento 08, Circunscripción 01, Sección 1, Manzana 50, Parcela "2". Superficie Total: 515,91 m2. Superficie Afectada: 515,91 m2. Valuación Fiscal: \$ 115.425,16. 2.- Artículo 2.- Modifícase el Artículo 2º del Decreto N° 234/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2º.- Establécese como monto indemnizatorio provisorio a efectos de la expropiación de urgencia, la valuación fiscal informada por los organismos competentes. Artículo 3º.- Consígnese judicialmente el monto de la valuación fiscal, conforme lo expresado en el Artículo 2º. Artículo 4º.- Por el Ministerio de Hacienda Finanzas Publicas y a través la oficina que corresponda, procédase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3º. Artículo 5º.- Rija en lo pertinente lo dispuesto en los Artículos 5º a 8º del Decreto N° 234/2019. Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social y por el señor Secretario General de la Gobernación y suscripto por la señora Secretaria de Tierras. Artículo 7º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese". Art. 19 de la Ley 4.611- Procedimiento Administrativo: "Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que este ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización. c) Invitación a constituir domicilio legal". Art. 20 de la Ley 4.611 - Notificación: "... Si se ignora el domicilio del expropiado o este fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación". Art. 121 de la Ley 4.044 - Procedimiento Administrativo: "Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en el que intervenga, un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella. El interesado deberá además manifestar su domicilio real, si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el domicilio real". El presente se publicará en el Boletín oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces. La Rioja, 14 de junio de 2022.

**Dr. José Fouad Yoma**

Director General de Bienes Fiscales  
Secretaría de Tierras



### EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia Susana Zalazar, de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber que en los autos Expte. N° 10402220000028568 - Letra "T" - Año 2022, caratulados: "Tello, Irma Ramona y Otra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria) de una fracción de inmueble que cuenta con una superficie de 574,96 m2, nomenclatura catastral Dpto. 1, Circunscripción I, Sección A, Manzana 25, Parcela n, ubicado sobre la acera Oeste de la calle Belgrano entre J.B. Alberdi y 8 de Diciembre del Barrio Centro de esta ciudad Capital, que linda: al Norte con la sucesión de María Luisa Franzide Arias; al Sur con la propiedad de la sucesión de César Mercado; al Este: con calle Belgrano y al Oeste con la propiedad de la sucesión de Francisco Molina, se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad, cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer bajo apercibimiento de ley.  
Sretaría, 03 de junio de 2022.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 26949 - \$ 2.700,00 - 24/06 al 08/07/2022 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría B, a cargo de la Prosecretaria Patricia Analía Moreno, en los autos Expte. N° 20202210000028050 - Año 2021 - Letra O, caratulados: "Olivera, Nicolás Enrique / Sucesión Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Olivera, Nicolás Enrique, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación local, por tres (3) veces.  
Chilecito, 05 de mayo de 2022.

**Patricia Analía Moreno**  
Prosecretaria

**N° 26976 - \$ 1.080,00 - 01 al 08/07/2022 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Claudia Rosa Zárate,

Secretaría "A", a cargo de la Secretaria Dra. Chade Margot, en los autos Expte. N° 20201220000029341 - Año 2022 - Letra "P", caratulados: "Páez, Luisa Clara / Sucesión Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Páez, Luisa Clara D.N.I. F 782.726, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación local, por cinco (5) veces.  
Chilecito, 12 de mayo de 2022.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 26977 - \$ 1.800,00 - 01 al 15/07/2022**

\* \* \*

El Sr. Juez Unipersonal de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala "8", Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "B" de la actuaria, Secretaria Dra. Silvia S. Zalazar, en autos Expte. N° 1040215000003842 - Letra "V", caratulados: Vargas, Antonio Hugo - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que el señor Antonio Hugo Vargas ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre parte de un inmueble ubicado sobre Avenida San Nicolás de Bari (E) Barrio Nuevo Argentino de la ciudad de La Rioja, nomenclatura catastral N° Dpto: 1 - C: I - S: H - M: 1.082 - P: i, cuyos límites y linderos son: en su costado Norte: mide 79,38 m, y linda con Juan Antonio Galván Moricet; al Este mide 447,25 m y linda con calle proyectada; al Sur mide 79,40 m y linda con Avenida San Nicolás de Bari; al Oeste mide 447,68 m y linda con Ramón Antonio Gallardo, cuya superficie total es de 3 ha 5.487,25 m2 y un inmueble ubicado sobre Avenida San Nicolás de Bari (E) Barrio Nuevo Argentino de la ciudad de La Rioja, nomenclatura catastral N° Dpto:1 - C: I - S: H - M: 1.082 - P: 2, cuyo límites y linderos son: en su costado Norte: mide 149,31 m y linda con Juan Antonio Galván Moricet; al Este mide 450,88 m y linda con Eduardo Foressi; al Sur mide 104,25 m y linda con Avenida San Nicolás de Bari; al Oeste mide 447,17 m y linda con calle proyectada, cuya superficie total es de 5 ha 5.709,46 m2, ambos inmuebles aprobados por disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 020933 con fecha 12 de diciembre de 2014. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a presentarse en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 19 de mayo de 2022.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 26978 - \$ 4.050,00 - 01 al 15/07/2022**





La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20202210000026959 - Año 2021 - Letra "V", caratulados: "Vilaya, Eva María - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Eva María Vilaya D.N.I. N° 27.765.059 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 23 de junio de 2022.

**Patricia Analía Moreno**  
Prosecretaria

**N° 801138 - S/c. - 05 al 12/07/2022 - Chilecito**

\* \* \*

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "A", de cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000029404 - Letra "A" - Año 2022, caratulados: "Asís, Francisco Osvaldo / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Francisco Osvaldo Asís D.N.I. N° 8.118.497 a presentarse dentro de los (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos cinco (05) veces en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 22 de junio de 2022.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 801140 - S/c. - 05 al 19/07/2022 - Chilecito**

\* \* \*

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000029741 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Carrizo, Ana María / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Ana María Carrizo D.N.I. N° 6.529.564 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 24 de junio de 2022.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 801142 - S/c. - 05 al 19/07/2022 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Karina Anabella Gómez, en autos Expte. N° 20201220000030226 - Año 2022 - Letra "F", caratulados: "Fogliati, Enrique Carlos Bautista / Sucesión Ab Intestato", de trámite por ante la Secretaría "A" de la citada Cámara cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto, Enrique Carlos Bautista Fogliati, DNI N° 6.715.745, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco días en Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R, 24 de junio de 2022.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 26993 - \$ 1.800,00 - 05 al 19/07/2022 - Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en autos Expte. N° 3012190000019006 - Letra D - Año 2019, caratulados: "Díaz, Laura del Rosario / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a todo aquel que se crea con derecho sobre el inmueble ubicado sobre la calle Roque Sáenz Peña N° 26, B° Tiro Federal de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, se describe de la siguiente manera: partiendo desde el vértice 1 gira en 90°11'05" hasta el vértice 2 en sentido cardinal SO recorriendo 5,43 metros, desde este punto gira en 93°35'01" al vértice 3 en sentido NO recorre 10,56 metros. Desde este vértice gira 87° 55' 28" al vértice 4 en sentido NE recorre 6,06 metros; desde este vértice gira 88°40'36" recorre 10,70 metros hasta el vértice 1, cerrando la figura rectangular. Todo lo cual hace: 1- Superficie Total de sesenta y un metros cuadrados (61,04 m2). Linda: al Sureste: con propiedad de la Sra. Ángela Nicolasa Díaz, al Suroeste con propiedad del Sr. Hugo Faustino Ávila, al Noreste: con propiedad de la accionante Sra. Laura del Rosario Díaz. El inmueble descripto se encuentra anotado en la Dirección General de Catastro, de la provincia de La Rioja, en la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12, Circ.: I, Secc.: A, Mzn.: 59. Bajo apercibimiento de ley. Secretaría "B" a cargo de Dra. Fabiola del C. Carbel. Secretaría, 06 de abril de 2022.

**Dra. Fabiana del C. Carbel**  
Secretaria

**N° 27003 - \$ 4.050,00 - 05 al 19/07/2022 - Chamental**





El Sr. Juez de Paz Letrado de la III° Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Alejandro Antonio Aquiles, en autos Expte. N° 12868 - Letra "D" - Año 2018, caratulados: "De la Vega Marcelo Fabio, De la Vega Juan Esteban - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado en el paraje "El Desmonte" Departamento Gral. Belgrano, individualizado según plano de mensura Disposición N° 023481 de fecha 07/05/2018 Matrícula Catastral actualizada 4-13-09-013-925-584 y una superficie de 41 ha 1487,52 m2 que linda al Norte con Ruta Pcial. 28 que va hacia Chañar y camino vecinal, al Sud con camino vecinal al Espinillo, al Este con camino vecinal, al Oeste parte con camino a Loma Blanca. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 24 de mayo de 2022.

**Dra. Araceli N. Díaz Marmet**  
Secretaria

**N° 27011 - \$ 2.475,00 - 05 al 19/07/2022 - Chamental**

\* \* \*

El Sr Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de Cámara de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, Secretario, hace saber por única (1) vez a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Torres Mario Alberto D.N.I. N° 10.048.720 y Saucedo Ramona Isabel D.N.I. N° 16.136.273, a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial y diario, de circulación local, en los autos Expte. N° 29.565 - Letra "T" - Año 2022, caratulados: "Torres, Mario Alberto; Saucedo, Ramona Isabel / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.  
Secretaria, 21 de junio de 2022.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 27016 - \$ 405,00 - 08/07/2022 - Capital**

\* \* \*

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 5 - Unipersonal - Secretaría "A", Dra. María Alejandra Echevarría - en autos Expte. N° 10201220000028859 - Letra "R" - Año 2022, caratulados: "Romero Luis Eduardo - Sucesorio

Ab Intestato" cita y emplaza por una (1) vez, mediante edicto a publicarse por una vez (1) en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad a los herederos, acreedores y legatarios, a fin de que se presenten a juicio en la sucesión del Sr. Romero, Luis Eduardo, D.N.I. N° 06.724.841, dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación (Art. 2.340 última parte C.C. y C).  
Secretaría, junio de 2022.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 27017 - \$ 360,00 - 08/07/2022 - Capital**

\* \* \*

Al Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" Sala 8 a cargo Dr. Ortiz Juárez, Rodolfo R. (Juez) - Dr. Néstor F. Carrizo (Secretario), hace saber por una vez (1) que en autos Expte. N° 10401220000029823 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Ceballos, Cándido Daniel / Sucesión Ab Intestato", que se tramitan ante esa Cámara y Secretaría, se ha declarado la Apertura del juicio sucesorio del causante Ceballos Cándido Daniel - DNI N° 22.443.748, citándose a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia a comparecer a juicio dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 C.C. y C.N.).  
Secretaría, 28 de junio de 2022.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 27018 - \$ 360,00 - 08/07/2022 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", hace saber que en los autos Expte. N° 29.897 - Año 2022 - Letra "M", caratulados: "Merino, Raúl Oscar; Rejal, Mabel Nilda Elisabet - Sucesorio Ab Intestato" se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes Raúl Oscar Merino, D.N.I. N° 10.465.398 y Mabel Nilda Elisabet Rejal, D.N.I. N° 10.275.616 para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, La Rioja, 30 días del mes de junio de 2022.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 26966 - \$ 1.800,00 - 08 al 19/07/2022 - Chilecito**



La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría B, a cargo de la Dra. María José Quiroga, con facultades de Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14.720 - Letra F - Año 2022 - "FNC Distribuciones S.R.L. - Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación de edictos por un día, según lo prescripto por el Art. 10 de la Ley 19.550 a los efectos de hacer saber que se han promovido las diligencias sobre Inscripción del Contrato Constitutivo de la firma que gira bajo la denominación FMC Distribuciones S.R.L. de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, siendo sus socios los Sres.: Rovira, Fernando, argentino, documento nacional de identidad número 28.056.542, CUIL 20-28.056.542-4, nacido el 2 de abril de 1980, casado, de profesión comerciante, con domicilio real en Los Ceibos s/n, B° Cochangasta, Reinoso, Cristian Andrés, argentino, documento nacional de identidad número 27.490.176, C.U.I.L. 20-27.490.176-5, nacido el 16 de junio de 1980, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Pichana Mzna. 994, B° San Francisco, de esta ciudad Capital, argentino, documento nacional de identidad número 26.670.648, C.U.I.L. 20-26.670.648-1, nacido el 2 de junio de 1978, divorciado, de profesión comerciante, con domicilio real en Talcahuano N° 227, B° Vargas. Girará bajo la denominación de FMC Distribuciones S.R.L., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, y su sede social y legal en calle Alberdi Pasaje Victoria s/n. La Sociedad se constituye teniendo como objeto realizar sea por cuenta propia o de tercero, o asociada a terceros, por franquicia o cualquier otro modo de gestión, las siguientes actividades Comerciales: todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, consignación, permuta, almacenamiento, transporte y distribución de todo tipo de productos alimenticios, de limpieza, del hogar, electrónicos, electromecánicos, rodados, repuestos, confecciones librería, ferretería, panadería, carnes u otro rubros anexables, compatibles o sinérgicos con las actividades específicas de supermercados, sea por venta al por mayor y/o menor. Además podrá explotar patentes de invención, marcas de fábricas, modelos y procedimientos industriales o comerciales relacionados con lo precedente y ejecución de mandatos, representaciones comerciales y civiles, comisiones, servicios de distribución en general. Especialmente se incluye lo relacionado a alimentos congelados, cocidos o crudos, animales o vegetales. La duración de la Sociedad se establece en el plazo de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El capital social se fija en la suma de Pesos Ochocientos (\$ 800.000) que se divide en 300 cuotas iguales de Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta Seis con Sesenta y Seis (\$ 2.666,66). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Rovira, Fernando, cien (100) cuotas de Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis (\$ 2.666,66) lo que hace un total de Pesos Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis Ctvos. (\$ 266.666,66); el señor, Reinoso, Cristian Andrés, cien (100) cuotas de Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis (\$ 2.666,66) lo que hace un total de Pesos Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis

Ctvos. (\$ 266.666,66); y Rovira, Juan Martín, cien (100) cuotas de Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis (\$2.666,66) lo que hace un total de Pesos Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis Ctvos. (\$ 266.666,66) todos en efectivo y en partes iguales. La Administración y Representación será ejercida por un Socio que revestirá la calidad de Gerente, designando al efecto al socio Rovira, Fernando, D.N.I. N° 28.056.542, según Adenda de fecha 15 de junio de 2022, quien se desempeñará en tal cargo mientras revista la calidad de socio. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de marzo de cada año.  
Secretaría, 30 de junio de 2022.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 27020 - \$ 5.896,00 - 08/07/2022 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, de la Actuaría Dra. María Lorena Celis Ratti, en los autos Expte. N° 20.167 - Letra M - Año 1989, caratulados: "Meléndez José Nicolás s/Sucesión Ab Intestato", hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Ana Psaró, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 29 de junio de 2022.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaria Transitoria

**N° 27021 - \$ 315,00 - 08/07/2022 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 4 de la 1° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de la Rioja, provincia de La Rioja, Dra. Ártico María Eugenia, Secretaría a cargo de la Sra. Silvia del Valle Codocea en Expediente N° 104002110000020898 - Letra "L" - Año 2022, caratulados: "Ledesma Américo Héctor s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto, Ledesma Américo Héctor DNI 7.960.818 para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por un (1) día.  
Secretaría Civil, mayo de 2022.

**Sra. Silvia del Valle Codocea**  
Secretaria a/c.

**N° 27022 - \$ 315,00 - 08/07/2022 - Capital**



La Jueza de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "B" de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaría A, hacer saber por un (1) día que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Nicolás Miguel Vera, L.E. N° 6.716.311, a comparecer en autos Expte. N° 26742 - Letra "V" - Año 2021, caratulados: "Vera, Nicolás Miguel - Sucesión Ab Intestato" dentro del término de treinta días (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de junio de 2022.

**Dra. Fabiola del C. Carbel**  
Secretaría

**N° 801146 - S/c. - 08/07/2022 - Chamental**

\* \* \*

La Dra. Sara Granillo de Gómez, Jueza Electoral, Secretaría Electoral a cargo de la autorizante Dra. Patricia A. Rodríguez, hace saber por un (1) día que en los autos Expte. N° 340 - Letra "P" - Año 2022, caratulados: Partido Político Provincial "8 de Mayo", s/Personería Jurídico Política, se ha dictado la siguiente Resolución que se transcribe textualmente y dice: La Rioja, seis de agosto de dos mil veintiuno. Autos y Vistos, y Resultando, y Considerando: por todo ello se Resuelve: I) Otorgar Personería Jurídica Política, para actuar en todo el ámbito de la provincia de La Rioja al Partido Político "8 de Mayo", con domicilio partidario en calle pública esquina Ricardo Balbín, barrio Hipólito Irigoyen de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja y legal en calle Valparaíso N° 159, Barrio Los Cerros de la ciudad Capital de La Rioja. II) Tener por Presidente a la Sra. Mercedes Dolores Luna, D.N.I. N° 13.541.793, al Sr. Calixto Ernesto Castro, DNI N° 16.791.390 como Vicepresidente y como Apoderados del partido junto al Dr. José Nicolás Mayorga. III) Ordenar la publicación prevista por el Art. 24 de la Ley 4.887. IV) Protocolícese y procédase a las registraciones pertinentes. Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al señor Fiscal General, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al señor Juez Federal con Competencia Electoral de la provincia de La Rioja con copia de la presente Resolución. V) Notifíquese. A continuación, se transcriben la Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Declaración de Principios. Hoy 19 de mayo de 2022, reunidos un nutrido grupo de ciudadanos de esta provincia de La Rioja, con el ánimo de constituir un Partido Político Provincial a fin de poder participar y proponer candidatos a cargos electivos en el marco de los procesos electorales que convoquen las autoridades constituidas, adoptamos como guía del accionar partidario las siguientes Declaraciones de Principios, que servirán de brújula y norte en la vida democrática que, como ciudadanos comprometidos, asumimos, al constituir el presente partido político provincial 8 de Mayo. La sociedad toda, sin distinción de clases sociales ha atravesado una terrible situación de pandemia de COVID 19 que afectó a todos y cuyas consecuencias económicas, sociales y laborales han sido terribles y es por ello que debemos actuar con firmeza y determinación en pos de aportar, desde lo político, a las mejores soluciones para el bien de todos los habitantes de nuestra querida provincia. Esta terrible situación, para ser superada, debe convocarnos a un gran Trabajo Político entre

todas las personas de bien para que en estas horas difíciles para la mayoría del pueblo podamos reunirnos y darnos a la noble tarea de construir una Rioja grande con oportunidades de igualdad para todos, es por ello que hoy damos nacimiento a un nuevo espacio de discusión política al cual denominamos como partido político provincial 8 de Mayo. En este nuevo espacio confluimos para participar activamente en la vida política de la provincia de La Rioja, constituyéndose en una alternativa válida, llena de nuevas ideas y que propone cambios sustanciales para la participación ciudadana; en este sentido se constituye como un espacio de discusión y análisis con ideas claras y superadoras, cuyo principal eje es la participación de todos los estamentos sociales. Este nuevo espacio que se conforma como el partido político provincial 8 de Mayo que hoy constituimos nace como una nueva fuerza política cuyo objetivo es lograr la realización de todo nuestro pueblo con hombres y mujeres de compromiso, valores y principios que ponen su esfuerzo para transformar esta realidad llena de limitaciones en otra llena de esperanza. Queremos afianzar la Democracia Participativa y Plural mediante una herramienta electoral que sea una opción política abierta y convocante a todos los riojanos y habitantes de esta hermosa tierra riojana para trabajar por un cambio sustantivo en cuanto a la gestión del accionar público y en donde todos los ciudadanos puedan ver concretados sus legítimos reclamos y aspiraciones. Todas las ciudadanas y ciudadanos hoy reunidos entendemos que este desafío social es plenamente asumido por el partido político provincial 8 de Mayo; desafío este que no supone únicamente el mejoramiento de la clase trabajadora y de las capas más humildes de la sociedad, sino que lleva en sí la necesidad de atender las legítimas demandas de todo un pueblo, donde existen sectores significativos del vasto universo de las diversas actividades profesionales, de los pequeños y medianos empresarios y productores, de los docentes, las mujeres, los hombres y mujeres del mundo de la cultura y de la ciencia que reclaman con justicia la creación de condiciones más apropiadas para su reinserción productiva, laboral y de empleabilidad en un contexto económico mundial extremadamente competitivo y por supuesto, de los jóvenes, a partir de los cuales recuperaremos todos los valores. Nos proponemos trabajar de manera concreta para que satisfagan las legítimas demandas en materia de seguridad, justicia, empleo, educación, salud, acción social y transparencia en la gestión pública. Sabemos de las urgencias del momento que nos llaman a darnos a la impostergable tarea de poner en marcha la realización plena de sus principios, orientada a afianzar las instituciones, garantizar que el crecimiento económico, la igualdad y las oportunidades alcancen equitativamente al conjunto de la sociedad riojana, con fuerza y visión de futuro; es por ello que el partido político provincial 8 de Mayo en esta etapa marcada por la aceleración del tiempo histórico, ante los incesantes cambios y la crisis manifiesta, basa sus principios en acciones concretas de renovación constante, cambios cualitativos ante los nuevos hechos y adaptación a las nuevas circunstancias, abarcativas de todas las clases sociales para garantizar el ingreso definitivo al progreso y al ascenso social, como también a recrear la esperanza para construir solidariamente el futuro de esta bendita tierra que nos cobija y de su pueblo. Los fundadores que hoy venimos a representar al partido político provincial 8 de Mayo anhelamos que sea un nuevo movimiento político que se sustenta y edifica a partir del convencimiento de sus integrantes sobre el respeto irrestricto a los Principios de la forma republicana, al régimen federalista, democrático y



social que caracteriza a nuestro pueblo, defendiendo los valores históricos que conforman nuestra tradición y nuestra cultura, nacional y provincial. También asumimos la responsabilidad de darnos a la tarea de aportar desde lo político a la consolidación de la grandeza de la patria, el despegue definitivo de nuestra provincia, en el concierto del progreso de los pueblos, trabajando para hacer realidad el concepto de gobernabilidad participativa y la interacción permanente entre los estamentos gubernamentales en el ámbito provincial, junto a las organizaciones intermedias, los demás órganos políticos y los ciudadanos en cuanto tales. Finalmente declaramos como principios esenciales e irrenunciables del partido político provincial 8 de Mayo el apego irrestricto a la legalidad institucional, tal como lo manda nuestra constitución provincial, el logro del mayor nivel de desarrollo político y social y la concreción de la equidad e igualdad de oportunidades para todos los habitantes de esta provincia de La Rioja y todos sus habitantes. Bases de Acción Política. Quienes suscribimos la presente, ciudadanos de la provincia de La Rioja, reunidos con motivo de proceder a su constitución y luego de un enriquecedor debate se deja asentado que el partido político provincial 8 de Mayo, tendrá como basamento de su accionar político los siguientes objetivos: Primero) Buscamos trabajar desde nuestro Partido político provincial por el respeto absoluto a la vigencia plena del Estado de Derecho y el Orden Constitucional y Jurídico vigente, permitiendo el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los ciudadanos y que establecen las leyes dictadas en consecuencia de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial de la provincia de La Rioja. Segundo) Trabajar para afianzar el sistema democrático, pluripartidista y participativo y sostener la forma representativa, republicana, federal, democrática y social, como así también declarar que el poder emana y pertenece al pueblo quien lo ejerce por medio de sus legítimos representantes. Valorar la participación en Paridad de Género dispuesta por la Ley 10.292 o la norma que en el futuro la pudiere sustituir. Tercero) Tener presente una realidad que nuestra sociedad atravesó un mundo azotado por una pandemia sin precedente y en ese sentido propugnamos por la solidaridad social entre todos los ciudadanos ya que nuestro accionar individual tiene consecuencias sociales y es por ello que de nuestro partido instamos a todos a conducir su accionar ajustándolo a un respeto absoluto de los derechos humanos y derechos fundamentales del hombre y a la dignidad humana. Cuarto) Reconocer que, en el seno de la comunidad la familia es la principal protagonista; también bregar por la igualdad de condiciones y oportunidades para todos los habitantes de nuestra provincia, como así también propiciar y garantizar el derecho al trabajo y el empleo ya que este es el medio de satisfacer las necesidades materiales del individuo y su familia. Quinto) Asumimos la responsabilidad y el compromiso de elaborar, desarrollar y llevar a la práctica, un nuevo Proyecto provincial, que sobre la base de la unidad de concepción y la participación popular, permita la integración del pueblo de la provincia. El nuevo proyecto deberá estar orientado al crecimiento de la provincia, satisfaciendo las necesidades de la comunidad, brindando con eficiencia y eficacia todos sus servicios, asegurar la moralidad, dignidad, respeto a las buenas costumbres de nuestra gente, más allá de la condición social de cada uno de sus integrantes con el fin de obtener la elevación del nivel de vida de la población en general. Sexto) Trabajamos para la erradicación de la intolerancia, la violencia y al odio por motivos de raza, religión u orientación sexual de las personas y bregamos por

la igualdad de todas las personas. Séptimo) Defendemos la Soberanía Nacional y la Autonomía Provincial, valores éstos que comprenden el resguardo de la integridad territorial, la defensa de la cultura y el ser nacional y provincial; en este sentido valoramos el derecho de todos los habitantes a una educación integral, gratuita y general con el solo fin de elevar la cultura de todos los habitantes de nuestra querida provincia de La Rioja. Octavo) Bregamos por los derechos de los niños y las niñas y en referencia a los ancianos promover el derecho a una seguridad social integral, promoviendo el espíritu y concepto de solidaridad social con el debido resguardo al derecho a una cobertura satisfactoria y digna en salud física y moral, en el ámbito de la salud, consideramos esencial garantizar una atención sanitaria de excelencia en hospitales públicos. Al igual que la atención hospitalaria para las personas de la tercera edad y con necesidades especiales. Para los ancianos y enfermos fomentar los cuidados paliativos. Noveno) Ante los altos índices de desocupación y subocupación procuramos que todos tengan las mismas oportunidades de adquirir conocimientos en oficios y profesiones para el mejor desempeño en su vida laboral y en un mundo cambiante y lleno de desafíos; propiciar que el trabajo y el empleo sea un derecho de los ciudadanos para alcanzar el bienestar, cuya expresión mínima se materializa en la posibilidad de disponer de una vivienda digna, indumentaria y alimentación adecuada, para satisfacer sin angustias sus necesidades y la de su familia. Décimo) Observar, respetar y resguardar el equilibrio y la independencia de los poderes constituidos y que emanan de la constitución y las leyes. Décimo Primero) Alentar los programas orientados a las investigaciones científicas y técnicas y el desarrollo para el logro del bienestar social, el crecimiento económico y la auto sustentabilidad productiva, conjuntamente con la defensa del medio ambiente, pues al ser humano no se lo puede concebir independientemente de ese ámbito que el cual desarrolla su vida en sociedad. Décimo Segundo) Bregar por el respeto a las doctrinas sociales de los diversos credos y a la libertad de prensa y opinión. No avalamos los discursos de odio. Décimo Tercero) El partido político provincial 8 de Mayo declara que no puede quedar atado a intereses fácticos o corporativos o de grupos minoritarios de poder que buscan influir en las decisiones trascendentes de los cambios sociales necesarios para el definitivo despegue de la provincia hacia su destino de grandeza. Décimo Cuarto) Declaramos asimismo que reconocemos a Dios como fuente de toda razón y justicia en concordancia a lo versado en nuestra Constitución Nacional e invocar a la providencia para un accionar inteligente y probo en cada uno de los cargos institucionales en donde debamos actuar por voluntad popular. El trabajo de todos los afiliados y adherentes del partido político provincial 8 de Mayo debe estar inexorablemente dirigido a lograr estos objetivos, en la búsqueda permanente del bienestar y la felicidad del pueblo; si se trabaja pensando en un futuro mejor, con una enorme convicción de lograrlo, basado en la fe y en la lucha, habremos cumplido con los principios esenciales de la Justicia Social. Finalmente, el partido político provincial 8 de Mayo propone, en definitiva, un proyecto político superador para la provincia de La Rioja, el cual depende sustancialmente del esfuerzo y voluntad de todos, quienes nos sentimos consustanciados con el mejor futuro para los riojanos. Por nosotros y fundamentalmente por las generaciones venideras. Así lo proclamamos y establecemos.

La Rioja, 04 de julio de 2022.

**Dra. Patricia A. Rodríguez**  
Secretaria  
Juzgado Electoral Provincial



La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda de Circunscripción Judicial de La Rioja con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. María Greta Decker Smith, hace saber, por el Registro Público de Comercio, a cargo del Dr. Oscar Alberto Caniza que en los autos Expte 580 - Año 2022 - Letra "U", caratulados. "Unión Transitoria de Empresas Niro Construcciones S.A. - Equival S.A. s/Inscripción de Contrato", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial, de la Unión Transitoria de Empresas de Niro Construcciones S.A. y Equival S.A., por lo que dando cumplimiento con el Art. 77, inc "4" de la Ley 19.550, se informa que se ha celebrado contrato de unión transitoria de empresas, aprobada por los órganos que integran las sociedades mediante Acta de Directorio N° 492 de Niro de fecha 28 de abril de 2022 del libro N° 6 rubricado bajo el N° 10616432 y Acta de Directorio folio 105 de fecha 4 de abril de 2022 de Equival S.A., cuyos demás datos son los siguientes: Fecha y lugar de celebración: treinta y uno de mayo del año 2022, ciudad de Buenos Aires. Denominación: Niro Construcciones S.A. - Equival S.A. Unión Transitoria. Integración de Capital: Equival S.A. cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación, Niro Construcciones S.A. cincuenta y uno por ciento (51%) de participación. Domicilio: Avda. Presidente Perón 1450 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Objeto: El objeto de la UT consiste en realizar todos los trabajos correspondientes a la ejecución completa de La Obra que fue convocada por La Licitación. Quedan incluidos todos los trabajos adicionales ampliaciones o prórrogas que pudiera tener La Obra, así como todas las actividades complementarias, accesorias o adicionales a la mismas encarando de forma conjunta lo atinente a la ejecución de todos los trabajos y/o las eventuales contrataciones del contrato de obra y comprometiéndose Las Partes a cumplir con todas las obligaciones del respectivo Contrato de Obra, con todos los medios técnicos, financieros y humanos que fuese menester y que dispongan. 2. Las Partes efectuarán asimismo en conjunto la provisión de ingeniería, materiales, mano de obra, equipos, servicios técnicos, financieros y de cualquier otro elemento o servicio o garantía inherentes a La Obra y sus eventuales adicionales, según lo establecido en el contrato a celebrarse con El Comitente. Plazo de Duración: rige desde su suscripción y su plazo de duración será el necesario

para dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones asumidas para la realización de su objeto. La UT se mantendrá vigente durante al menos treinta días luego de la total extinción de todas las obligaciones contraídas. Representantes: se designan representantes de la UT a los señores, Lucio Niro, DNI N° 93.154.869, y Angel Mario Niro, D.N.I. N° 11.638.762 por Niro y Fernando Luis Castañé, DNI N° 20.608.450 por Equival, para que actúen cualquiera de los representantes de Niro conjuntamente con uno cualquiera de los representantes de Equival. Administración: Las partes acuerdan establecer los siguientes órganos: Comité Operativo compuesto por un representante de cada empresa; Administrador de Contrato; Jefe de Obra; Representante Técnico; Jefe Administrativo. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de junio de cada año.

Secretaría, 05 de julio de 2022.

**Silvina del Valle Orquera**

Jefe de Despacho

**N° 27023 - \$ 4.824,00 - 08/07/2022 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Alberto Miguel Granado (Juez de Cámara), Secretaría "A", a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, de la extinta Noemí Molina, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, a estar a derecho en los autos Expte. N° 201011900000198866 - "M" - 2019, caratulados: "Molina de Garro, Noemí - Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y cinco veces en un diario de circulación local.

Secretaría, diciembre de 2019.

**Dr. Alberto Miguel Granado**

Juez de Cámara

Juan Bautista Scruchi

Prosecretario - Secretaría A

**N° 27024 - \$ 360,00 - 08/07/2022 - Chilecito**



El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación - Secretaria Unica - Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Alejandro A. Aquiles sita en calle Rosario Vera Peñaloza esquina Perón de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 30101221000021225 - Año 2022 - Letra "B", caratulados: "Bazán, Juan Elías - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el termino de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Juan Elías Bazan, D.N.I. N° 6.701.414, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una vez. Dr. Alejandro A. Aquiles - Juez - Dra. Araceli Díaz Marmet - Secretaria. Secretaría, 04 de julio de 2022.

**Dra. Araceli Díaz Marmet**  
Secretaria

**N° 27025 - \$ 405,00 - 08/07/2022 - Chamental**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia Zalazar, en autos Expte. N° 10402180000013879/1 - Letra "O" - Año 2022, "Oviedo Juan Carlos c/Aguirre Juan Bautista - Sumarísimo" cita y emplaza por tres (3) veces al demandado, Sr. Juan Bautista Aguirre - D.N.I. N° 16.812.002, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco (5) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 49 del C.P.C.), haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Mesa de Entrada del Tribunal y Secretaría referidos. La Rioja, 22 de junio de 2022.

**Sr. Luis Alberto Córdoba**  
Prosecretario

**N° 27026 - \$ 1.080,00 - 08 al 15/07/2022 - Capital**

## **EDICTOS DE MINAS**

### **Edicto de Cantera**

Titular: "G.L. Carbel Ingeniero Civil Construcciones S.A.C.I.F.I.C." - Expte. N° 154 - Letra "G" - Año 2021. Denominado: "Santa Teresa". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 04 de noviembre de 2021. Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 4 a 7 aportada por el Perito actuante, (Delimitación del área), esta Dirección informa que procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el Departamento Sanagasta con una superficie libre de 8 ha 5002.37 m<sup>2</sup>, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94: Y=3401717.621 X=6758775.683 Y=3401685.762 X=6758664.100 Y=3401612.442 X=6758579.394 Y=3401543.170 X=6758533.869 Y=3401445.711 X=6758452.238 Y=3401437.021 X=6758468.389 Y=3401478.222 X=6758521.467 Y=3401478.222 X=6758660.792 Y=3401487.976 X=6758723.360 Y=3401469.752 X=6758876.566 Y=3401476.505 X=6758916.100 Y=3401457.700 X=6758929.979 Y=3401422.705 X=6758728.274 Y=3401372.419 X=6758750.563 Y=3401411.461 X=6758888.175 Y=3401413.691 X=6759001.584 Y=3401428.126 X=6759104.726 Y=3401504.341 X=6759080.236 Y=3401539.135 X=6758941.500 Y=3401549.130 X=6758798.794. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 16 de junio de 2022. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a. la Cantera de áridos de la tercera categoría denominada "Santa Teresa", ubicada en el Departamento Sanagasta de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 137/138. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por la razón social G.L. Carbel Ingeniero Civil Construcciones S.A.C.I.F.I.C. ubicada en el Departamento Sanagasta de esta Provincia. Artículo 3°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M. y por una (1) vez en un diario o periódico de circulación en la Provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M. y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones.



Artículo 4º) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5º) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados. Fecho, Resérvese. Fdo. Abg. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**Nº 26991 - \$ 4.998,00 - 01, 08 y 15/07/2022**

\* \* \*

### **Edicto de Cateo**

Titular "Bahamonde Alvarado Sergio y Otro" - Expte. Nº 04 - Letra "B" - Año 2020. Denominado: "Delfina". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 09 de noviembre 2021. Señora Directora: Visto lo ordenado por Dirección Gral. de Minería en fojas 20, y los informes de fojas 12 a 19, esta Dirección informa que la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el Departamento Independencia, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 495 ha, 0605 m<sup>2</sup>, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimétricas: Y=2637298.000 X=6688998.000 Y=2639521.000 X=6689000.000 Y=2639513.000 X=6686773.000 Y=2637290.000 X=6686771.000. Asimismo se informa que se deja sin efecto lo informado en fojas 7. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6689000.0-2639521.00 -13-11-E SO: 6686771.0 - 2637290.00 -13-11-E. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe Dpto. Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 19 de

mayo de 2022. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Rectifíquese el Artículo 1º de la Disposición DGM. N° 048/21, de fecha 18 de noviembre de 2022, que por un error involuntario se consignó una superficie menor a la graficada, en consecuencia queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1º.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de segunda categoría, denominado: "Delfina", a nombre de los Sres. Bahamonde Alvarado, Sergio y Maza, Luis Domingo, ubicada en el Departamento Independencia de esta provincia, con una superficie libre de 495 ha 605 m<sup>2</sup>. ... "Artículo 2º) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25º -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte días (20) siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4º) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251º del Código de Minería." Artículo 2º) Cúmplase en todos sus términos la Disposición D.G.M. N° 048/22. Artículo 3º) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición y confecciónense los nuevos edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Fdo. Geol. Herman Raúl Hunicken - a cargo de la Dirección General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**Nº 27027 - \$ 3.808,00 - 08 y 19/07/2022**

**FUNCION EJECUTIVA****D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dra. Rosana Analía Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyoecha</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas			

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA****D. Armando Molina**  
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trinchera Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> De Representac. Instituc.			

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivaderra</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivaderra</b> De Tierras	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> De Energía
<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> De Juventudes	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	15.239,00